

**Constancia Secretarial:** En la fecha, agosto 9 de 2023 paso el presente proceso a despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda

**Oficial Mayor**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, AGOSTO NUEVE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Contractual)
<b>Demandante:</b>	Jhoan Andrés Vargas Grajales.
<b>Demandado:</b>	Liberty Seguros S.A.
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 005 2022 00263 00
<b>Decisión:</b>	No Tiene en Cuenta Contestación a la demanda.

Se incorpora a la presente demanda, los escritos por medio de los cuales la apoderada judicial de la parte actora aporta la notificación surtida a la parte demandada y solicita dar traslado a la contestación a la demanda.

Así mismo, se incorpora la contestación a la demanda que hiciera la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

Bien: revisada la notificación llevada a cabo a la parte demandada se obtiene que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada de la demandada en la fecha 18 de abril de 2023.

Como la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A. por conducto de apoderada judicial, mediante memorial radicado en el correo electrónico del Despacho el pasado 8 de mayo de la anualidad que transcurre procedió a dar contestación a la demanda, sea lo primero reconocer personería a la Doctora CATALINA TORO GÓMEZ, para representar a la sociedad demandada, en los términos del poder conferido.

No obstante, y dado que la contestación a la demanda fue presentada por fuera del término del traslado que consagra el inciso 5° del artículo 391

del Código General del Proceso, no se tiene en cuenta la contestación a la demanda por encontrarse extemporánea.

En firme la presente providencia, continúese con el trámite que a derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.